



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1995/L.24  
17 de febrero de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
51° período de sesiones  
Tema 7 del programa

CUESTION DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR: LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS EFECTOS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, EN PARTICULAR, EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

Alemania, Angola, Australia, Austria, Bélgica\*, Benin, Bulgaria, Costa Rica\*, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, España\*, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia\*, Hungría, Luxemburgo\*, Madagascar\*, Noruega\*, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Senegal\*, Suecia\*, Suiza\*, y Ucrania\*: proyecto de resolución

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1994/20. Cuestión de la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta de las Naciones Unidas su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Consciente de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y que la promoción y la protección de una categoría de derechos no deben en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás,

Convencida de que es preciso prestar la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que han destacado la necesidad de un esfuerzo concertado para asegurar el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo que, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Miembros, individualmente y a través de la cooperación internacional, deben intensificar sus esfuerzos para asegurar un nivel de vida adecuado a todas las personas, dando prioridad a aquellas que viven en extrema pobreza,

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y de la solidaridad y la cooperación internacionales sobre la base del libre consentimiento para la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como el constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de los grupos más vulnerables y desfavorecidos,

Acogiendo con agrado la decisión adoptada por la Asamblea General, en su resolución 47/92 de 16 de diciembre de 1992, de convocar una Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social que tendrá lugar en Copenhague en 1995, que contará entre sus objetivos colocar las necesidades de la población en el centro mismo del desarrollo y de la cooperación internacional y definir los problemas comunes de los grupos socialmente marginados y desfavorecidos y fomentar la integración de esos grupos en la sociedad,

Subrayando la importancia de los Principios de Limburg sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/1987/17),

Reconociendo que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de que el público esté cada vez más informado de las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la función que a este respecto pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos alentó a la Comisión de Derechos Humanos a que, en colaboración con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siguiera examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con agrado los esfuerzos realizados con miras a un estudio intensivo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reconociendo la necesidad urgente de adoptar un enfoque

multidisciplinario más enérgico y eficaz para la promoción y protección de los derechos contenidos en el Pacto,

Recordando su resolución 1994/20 de 1º de marzo de 1994,

1. Afirma que el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades del ser humano en armonía con la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo;

2. Acoge con agrado la importante labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus continuos esfuerzos para impulsar el proceso de aplicación y promover más a fondo la comprensión de las cuestiones pertinentes en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante la celebración de debates generales sobre sus derechos o artículos concretos y la formulación de observaciones generales;

3. Toma nota con interés de los dos debates generales celebrados por el Comité en 1994, sobre el papel de las redes de seguridad social como medio de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, y sobre las actividades de educación e información pública en materia de derechos humanos y se felicita de la decisión del Comité de celebrar en su próximo período de sesiones un debate general sobre las obligaciones que corresponden a los Estados Partes en el Pacto;

4. Alienta a los Estados partes a que continúen prestando su pleno apoyo y cooperación al Comité y a que aprovechen su obligación de presentar informes como medio para ayudar a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, asegurando la participación popular en el examen nacional de sus informes periódicos y la más amplia difusión posible de estos informes a nivel nacional;

5. Insta a todos los Estados partes a que presenten sus informes de manera periódica y oportuna, como se recomendó en la Declaración de Viena de los órganos internacionales de derechos humanos establecidos en virtud de tratados, aprobada durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/TBB/4 y Add.1);

6. Toma nota de las medidas adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que enuncie el derecho de los particulares o los grupos a presentar comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto, e invita al Comité a que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;
7. Reconoce la importancia de utilizar indicadores para medir o evaluar el avance en la realización de los derechos humanos, como se menciona en la Declaración y Programa de Acción de Viena;
8. Toma nota de las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre el empleo de indicadores apropiados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, celebrado en Ginebra en enero de 1993;
9. Recomienda que, como continuación del Seminario sobre indicadores, el Centro de Derechos Humanos convoque seminarios de expertos para los presidentes de los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos y representantes de organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, así como representantes de los Estados, centrados en derechos económicos, sociales y culturales específicos, a fin de aclarar el contenido específico de tales derechos;
10. Invita a los Estados Miembros a que, al incluir en la legislación, las políticas y los programas de desarrollo nacionales medidas para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos, consideren la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional que defina las medidas destinadas a mejorar la situación de los derechos humanos y procuren la participación de las comunidades afectadas por la no realización de esos derechos;
11. Invita a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, de conformidad con el artículo 2 del Pacto y con la Observación general N° 3 (1990) aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1991/23, anexo III), establezcan normas nacionales de referencia concretas para dar efecto a la obligación mínima fundamental de asegurar la satisfacción de los niveles mínimos esenciales de cada uno de los derechos;

12. Reafirma la importancia de garantizar el estudio de los derechos económicos, sociales y culturales concretos y en ese contexto reconoce el interés del segundo informe sobre la marcha de los trabajos acerca del derecho a una vivienda adecuada, presentado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Rajindar Sachar, a la Subcomisión en su 46° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/20);

13. Acoge complacida el documento preparatorio sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y la distribución de los ingresos preparados por el Sr. Absjörn Eide (E/CN.4/Sub.2/1994/21), y alienta a la Subcomisión a que continúe prestando atención a este tema;

14. Toma nota con profundo agradecimiento de los informes sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales presentados por el Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Danilo Türk, y reafirma su petición al Secretario General de que asegure la publicación del estudio del Relator Especial en un solo documento;

15. Acoge con agrado la sugerencia hecha por el Relator Especial de que se fortalezca la cooperación entre las instituciones financieras y los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, especialmente alentando la participación de los representantes de esas instituciones en las reuniones de los órganos de derechos humanos;

16. Acoge también con agrado el diálogo que se ha establecido entre los órganos de derechos humanos, en particular el Centro de Derechos Humanos en calidad de entidad coordinadora, y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y alienta a esos órganos a que aumenten su participación en las reuniones de los órganos de derechos humanos, así como a tener en cuenta las cuestiones de derechos humanos para la adopción de todas las políticas, proyectos y prácticas correspondientes, incluidos los órganos de supervisión de tratados;

17. Pide al Secretario General que invite a las instituciones financieras internacionales a que sigan examinando la posibilidad de organizar un seminario de expertos sobre el papel de esas instituciones en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

18. Pide también al Secretario General que continúe promoviendo la coordinación entre las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y las de los organismos de desarrollo a fin de poder aprovechar su experiencia y recabar su apoyo;

19. Alienta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a seguir prestando plena consideración a los derechos económicos sociales y culturales en el ejercicio de su mandato;

20. Estimula a los relatores por países a considerar la inclusión, cuando sea apropiado, de una referencia específica al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en sus informes;

21. Alienta al Centro de Derechos Humanos a que ponga a la disposición de los Estados, por conducto de su programa del servicio de asesoramiento y asistencia técnica, la colaboración de expertos con objeto de formular políticas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, desarrollar la aplicación de planes de acción coherentes e integrales para la promoción y protección de los derechos humanos, y desarrollar también medios adecuados para la evolución y supervisión de su realización;

22. Pide a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social que reconozca las cuestiones de derechos humanos relacionadas con el desarrollo social, que utilice los derechos reconocidos por las convenciones de derechos humanos como base para las correspondientes secciones del programa de acción adoptado por la Cumbre y reconozca la función esencial de los correspondientes órganos creados en virtud de tratados en lo que se refiere a la vigilancia de los compromisos que puedan contraerse en virtud del programa de acción;

23. Decide examinar las cuestiones planteadas por la presente resolución en su 52º período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa.

-----